

SANTA ROSA (L.P), 3 DE JUNIO DE 2016.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 5432

Artículo 1°. Modifícase el Artículo 3° del Anexo I de la Ordenanza 5424 / 2106, cuyo texto será el siguiente:

“3	001				ARTICULO 3°	

3	001			0	Por la prestación de los Servicios Sani- tarios de agua y/o cloaca se establece lo siguiente :	
3	001	a			Valor fijo mensual por categoría de usu- arios, K : \$36,42	
3	001	a	1		Usuarios residenciales:	
3	001	a	1	1	Casa habitación: 1 K	
3	001	a	1	2	Departamento: 1 K	
3	001	a	1	3	Departamentos sin estar afectados a ré- gimen de propiedad horizontal :	1 K
3	001	a	2		Usuarios oficiales. Instituciones Públi- cas.	
3	001	a	2	1	Hospitales y otros establecimientos asis- tenciales:	50 K
3	001	a	2	2	Dependencias de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Penitenciarias :	15 K
3	001	a	2	3	Escuelas con internos : 10 K	
3	001	a	2	4	Escuelas atendidas por Municipalidad:4 K	
3	001	a	2	5	Otros Institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria, universitaria o especial:	10 K
3	001	a	2	6	Instituciones religiosas : 2 K	
3	001	a	2	7	Oficinas Públicas Nacionales: 4 K	
3	001	a	2	8	Oficinas Públicas Provinciales: 4 K	
3	001	a	2	9	Asociaciones culturales, profesionales, sindicales, deportivas, filantrópicas, etc.:	2 K
3	001	a	3		Comercios en general:	
3	001	a	3	1	Kioscos y locales de galerías comercia- les sin servicio individual:	1 K
3	001	a	3	2	Tiendas, zapaterías y otros estableci- mientos comerciales no especificados en otras subclasificaciones:2K	
3	001	a	3	3	Instituciones privadas de educación , guarderías y jardines de infantes:	2 K
3	001	a	3	4	Cines, teatros y otras salas de espectá- culos:	2 K
3	001	a	3	5	Estudios técnicos, profesionales y otras oficinas:	2 K
3	001	a	3	6	Consultorios médicos, y otros: 2k	
3	001	a	3	7	Consultorios odontológicos: 4 K	
3	001	a	3	8	Peluquerías: 2 K	
3	001	a	3	9	Supermercados: 2 K	
3	001	a	4		Comercios especiales:	
3	001	a	4	1	Hoteles, hospedajes y otras casas de a- lojamiento:	5 K
3	001	a	4	2	Clínicas, sanatorios y otros estableci- mientos asistenciales privados:	50 K
3	001	a	4	3	Gimnasios, casas de baños y otros simi- lares:	2 K
3	001	a	4	4	Restaurantes, confiterías, bares y otras casas de comidas:	4 K
3	001	a	4	5	Rotiserías: 6 K	
3	001	a	4	6	Lavanderías: 8 K	
3	001	a	4	7	Estaciones de servicio y lavaderos de autos:	15 K
3	001	a	4	8	Clubes sociales y deportivos: 10 K	
3	001	a	4	9	Geriatricos: 4 k	
3	001	a	5		Usuarios industriales:	
3	001	a	5	1	Panaderías, heladerías, fábricas de pas- tas y otros establecimientos que elaboran alimentos:	2 K

3	001	a	5	2	Soderías y fraccionadoras: 2 K
3	001	a	5	3	Embotelladoras: 10 K
3	001	a	5	4	Industrias que no consumen agua en su proceso de producción: 5 K
3	001	a	5	5	Fábricas y cualquier clase de establecimiento que utilicen total o parcialmente agua para fines industriales 15 k
3	001	a	9		Usuarios exentos:
3	001	a	9	1	Dependencias de la Dirección de Hidráulica: 0 K
3	001	a	9	2	Otras dependencias municipales: 0 K
3	001	a	9	3	Parques, plazas y paseos públicos: 0 K
3	001	a	9	4	Instituciones varias exentas: 0 K
					Los usuarios incorporados en esta categoría por diversos motivos están exentos de todo pago por servicios sanitarios.
3	001	a	10		En el caso que el inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará la que determine mayor valor.
3	001	a	11		En el caso que el inmueble cuente con un solo servicio el valor fijo se reducirá al 50% -agua o cloaca-
3	001	b			Monto variable, que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), de la siguiente manera:
3	001	b	1		Por los primeros quince metros cúbicos mensuales :
3	001	b	1	a	Agua (el metro cúbico) \$ 7,850
3	001	b	1	b	Cloaca, 0,70 del valor del m3 de agua consumida
3	001	b	1	c1	Este criterio de un metro cúbico de cloaca por cada metro cúbico de agua, no se aplicará en industrias que utilizan agua en el proceso de elaboración del producto, o se les produzca una gran evaporación en la misma. En estos casos se determinará mediante inspecciones técnicas oportunamente solicitadas y realizadas, un coeficiente de proporcionalidad cloaca-agua.
					A solicitud del interesado se pondrán a consideración de la
3	001	b	1	c2	Dirección de Agua y Saneamiento el sistema de medición adoptado para efectuar la determinación de dicho coeficiente. Esta posibilidad queda condicionada a que los planos de las instalaciones sanitarias estén aprobados y la obra inspeccionada durante su construcción. La existencia y/o posibilidad de by-pass con la provisión de agua a los artefactos y accesorios sanitarios, canillas surtidoras, etc., o la simple presunción de su existencia, dará lugar a la aplicación de multas y/o clausuras, según corresponda, cesando automáticamente el beneficio acordado, el que será renovado solo cuando exista una fehaciente seguridad en las instalaciones.
3	001	b	1	c3	Quedando obligado el responsable de la industria y/o comercio a renovar las mismas por este hecho, o efectuar las pruebas necesarias que demuestren la no existencia de tal interconexión.
3	001	b	2		Por los excesos en los consumos mensuales se recargaran los siguientes porcentuales a las tarifas del punto b-1.
3	001	b	2	a	Dichos recargos se aplicarán, una vez determinado el nivel del consumo, a la totalidad de los metros cúbicos.
					Para los usuarios del inciso a-1 y a-3:
					> 0 a 15 m3. 0 %
					> 15 a 20 m3. 7 %
					> 20 a 30 m3. 20 %
					> 30 a 45 m3. 50 %
					> 45 a 60 m3.100 %
					> 60 a 100 m3.120 %
					más de 100 m3 240 %
3	001	b	2	b	Para los usuarios del inc. a-2-2-al 2-9
					> 0 a 15 m3. 0 %
					> 15 a 50 m3. 15 %
					> 50 a 100 m3. 30 %
					> 100 a 200 m3. 40 %
					> 200 a 500 m3. 60 %
					> 500 a 1000 m3. 90 %

					> 1000 a 1500 m3.130 %
					> 1500 a 3000 m3.180 %
					más de 3000 m3240 %
3	001	b	2	c	Para los usuarios del inc. a-4-3.-
					> 0 a 15 m3.0 %
					> 15 a 30 m3.30 %
					> 30 a 60 m3.60 %
					> 60 a 100 m3.100 %
					> 100 a 200 m3.160 %
					> 200 a 300 m3.240 %
					mas de 300 m3.300 %
3	001	b	2	d	Para los usuarios del inc. a-4-6 y 4-7.-
					> 0 a 15 m3.0 %
					> 15 a 100 m3.30 %
					> 100 a 200 m3.100 %
					> 200 a 300 m3.200 %
					> 300 a 400 m3.240 %
					> 400 a 500 m3.300 %
					mas de 500 m3.400 %
3	001	b	2	e	Para los usuarios del inc. a-4-8.-
					> 0 a 15 m3.0 %
					> 15 a 100 m3.30 %
					> 100 a 300 m3.100 %
					> 300 a 600 m3.200 %
					> 600 a 1000 m3.300 %
					mas de 1000 m3400 %
3	001	b	2	f	Para los usuarios del inc.a-2-1; 4-1; 4-
					-2; 4-4; 4-5; 4-9; 5-1 al 5-5.-
					> 0 a 15 m3.0 %
					> 15 a 100 m315 %
					> 100 a 300 m330 %
					> 300 a 600 m3100 %
					> 600 a 1000 m3150 %
					mas de 1000 m3200 % .”

Artículo 2º. Modifícase el Artículo 4º del Anexo I de la Ordenanza 5424 / 2106, cuyo texto será el siguiente:

3	002			ARTICULO 4º
3	002		1	Se fija como consumo mínimo por inmueble, con aparato de medición instalado, un volumen mensual de 15 m3. Si el consumo fuera inferior al indicado, se considerará para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente. En aquellas conexiones sin medidor, en sectores con red distribuidora se considerará la tarifa del radio obligatorio, con un volumen asignado de 15 m3.
3	002		2	Cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos, se encuentre paralizado o se detecte consumo elevado y posteriormente se regularize a valores normales el consumo se estimará, de acuerdo al consumo promedio registrado en 6 meses consecutivos de consumos anteriores. De no ser posible, se tomará el promedio de los meses o períodos registrados. Es responsabilidad de la Dirección de Agua y Saneamiento el mantenimiento de instalación de las conexiones hasta la "línea municipal".
3	002		3	Previa solicitud, por nota o reclamo del usuario, si se registra un consumo elevado en el inmueble y el mismo se regulariza posteriormente a consumos normales, se aplicará por analogía y excepcionalmente, el punto anterior.
3	002		4	Se establece un lapso máximo en las reconsideraciones por servicios sanitarios originados por los puntos antes indicados, por un término no mayor a seis meses consecutivos de consumo anteriores a la última emisión puesta al cobro.”

Artículo 3º: La presente tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2016.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Regístrese. Publíquese. Cumplido: Archívese.

Expte 106-1-2/2016 (HCD).

DADA EN SALA DE SESIONES A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

**Roigé, María Cecilia - Secretaria Honorable Concejo Deliberante;
Domínguez, Jorge - Presidente Honorable Concejo Deliberante**